



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000062  
VOTARIA  
Herrera  
Carrera

## SESIÓN N° 710/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves, 11 de julio de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 11 de julio de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. del Parque Norte 1180, San Borja, el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, Presidente del Consejo Directivo (e), el señor Arturo Leonardo Vásquez Cordano; el señor Jesús Otto Villanueva Napurí y el señor Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 710/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 709/19.

A continuación, los señores directores solicitaron que en lo sucesivo, por un tema de orden, los temas resolutive de la segunda instancia sean vistos al final de la agenda, iniciándose la sesión con los temas estratégicos y regulatorios de relevancia. Además, recomendaron que la Gerencia General informe regularmente sobre la situación de los expedientes de fiscalización y los avances de las actividades estrategias de la entidad, debiendo precisarse el cumplimiento de las metas del Plan Estratégico.

### II. PRESENTACIÓN

#### II.1. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 103-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 030-2018-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL

### III. ORDEN DEL DÍA

#### III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 103-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 030-2018-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 155-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TdP) contra la Resolución N° 103-2019-GG/OSIPTEL, que impuso una multa de 23,4 UIT por incumplir el artículo 43-A del TUO de las Condiciones de Uso; al no permitirse la presentación de reclamos virtuales a través de su página web.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000063  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que se trataba de 26 acciones de supervisión realizadas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Acto seguido, los señores directores efectuaron precisiones en el proyecto de resolución, a fin de especificar que los incumplimientos verificados en las supervisiones se produjeron por hechos que son de responsabilidad de TdP, y que además, dicha empresa debe garantizar mecanismos a través de los cuales los usuarios pueden realizar satisfactoriamente la presentación de sus reclamos y recursos.

#### **Acuerdo 710/3445/19**

Visto el Informe N° 155-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 103-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Confirmar la multa impuesta de veintitrés punto cuatro (23,4) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con lo estipulado en el artículo 43-A de la referida norma, conforme con los fundamentos contenidos en la presente Resolución.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 155-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 155-GAL/2019 y la Resolución N° 103-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### **III.2. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 106-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 045-2018-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 154-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 106-2019-GG/OSIPTEL, que impuso tres multas de 51 UIT cada una.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, señalando que se había detectado que la empresa precitada no había cumplido



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000064

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

con el Compromiso de Mejora suscrito para cumplir en tres centros poblados del interior del país con el indicador de cobertura del servicio de telefonía celular al 95%, establecido en el numeral 5 del Anexo 9 de la Reglamentación General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

A continuación, los señores directores recalcaron que se verificó que la empresa no alcanzó el porcentaje de cumplimiento establecido en la norma (95%); por lo que considerando que la idea de implementar mejoras direccionadas a dar cumplimiento a los Compromisos de Mejora planteados por la propia empresa operadora y –a través de ellos-, observar nuevamente un incumplimiento en los indicadores de calidad, no resulta razonable aplicar una medida distinta a la imposición de la multa pecuniaria.

#### Acuerdo 710/3446/19

Visto el Informe N° 154-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 106-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 10 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por haber incumplido con lo estipulado en el numeral 5 del Anexo 9 de la referida norma en relación al CCPP Luya;
  - (ii) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 10 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por haber incumplido con lo estipulado en el numeral 5 del Anexo 9 de la referida norma en relación al CCPP San Marcos de la Aguada.
  - (iii) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 10 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por haber incumplido con lo estipulado en el numeral 5 del Anexo 9 de la referida norma en relación al CCPP Pachacamac.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 154-GAL/2019 a la empresa Viettel Perú S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";



- (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 154-GAL/2019 y la Resolución N° 106-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.3. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 108-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 038-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 148-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 108-2019-GG/OSIPTEL, que impuso a dicha empresa dos multas: una por 51 UIT y otra por 100 UIT.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe señalando que se había detectado que la empresa precitada no había cumplido con tramitar reclamos de usuarios en 7 casos, correspondiendo la multa de 51 UIT según el artículo 46 del Reglamento de Reclamos; y, no remitió información completa respecto de 87 casos de reclamos de usuarios por averías, correspondiendo 100 UIT de multa según el literal a) del artículo 7 del RFIS.

A continuación, los señores directores concordaron en que no era pertinente una medida correctiva, sino una multa, de acuerdo a la normativa vigente señalada en el citado informe.

#### Acuerdo 710/3447/19

Visto el Informe N° 148-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar el error material contenido en la Resolución de Gerencia General N° 00108-2019-GG/OSIPTEL, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“(…)

|               |   |                            |
|---------------|---|----------------------------|
| EXPEDIENTE N° | : | N° 00038-2018-GG-GSF/PAS   |
| MATERIA       | : | Recurso de Reconsideración |
| ADMINISTRADO  | : | AMERICA MOVIL PERU S.A.C.  |

(…)”

“(…)”

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar *INFUNDADO* el Recurso de Reconsideración presentado por AMERICA MOVIL PERU S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N°**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000066

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

017-2019-GG/OSIPTEL; en consecuencia CONFIRMAR la misma, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.  
(...)"

- Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 108-2019-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración y confirmó las multas impuestas mediante Resolución de Gerencia General N° 017-2019-GG/OSIPTEL, de cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias por el incumplimiento del artículo 46 del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias por la infracción tipificada en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General las acciones necesarias para:
  - (i) Notificar la presente resolución y el Informe N° 148-GAL/2019 a la empresa América Móvil S.A.C.
  - (ii) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) Publicar la presente resolución en la web institucional del OSIPTEL [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), así como la Resolución de Gerencia General N° 108-2019-GG/OSIPTEL, la Resolución de Gerencia General N° 017-2019-GG/OSIPTEL y el Informe N° 148-GAL/2019.
  - (iv) Poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la resolución que se emita, para los fines correspondientes.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

**III.4. Carta TDP-22229-AR-ADR-19 presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante la cual solicita se declare nulidad de Oficio de la Resolución N° 141-2017-GG/OSIPTEL**

Mediante Informe N° 159-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su opinión respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 141-2017-GG/OSIPTEL solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. respecto al incumplimiento del artículo 6 del Reglamento de Cobertura.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal, explicó que en junio de 2017, la resolución precitada impuso multas que fueron pagadas por TdP en julio de 2017, acogiéndose al pago reducido del 20 %, sin impugnarlas. Empero, ahora



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000067  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

se solicita la nulidad de oficio sosteniendo que se vulneró el marco legal vigente al no verificarse los plazos de prescripción, violándose así el artículo 250 de la LPAG, lo que configuraría una causal de nulidad según el artículo 10 de la misma norma.

Luego, los señores directores puntualizaron en que, tal como lo señala el punto 4 del Análisis del Informe N° 159-GAL/2019, la Resolución N° 141-2017-GG/OSIPTEL sí cumplió con verificar el plazo de prescripción, razón por la cual debía desestimarse la solicitud de TdP.

#### **Acuerdo 710/3448/19**

Visto el Informe N° 159-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Desestimar la solicitud de nulidad de oficio formulada por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 141-2017-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación del presente Acuerdo y el Informe N° 159-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### **III.5. Mandato de Interconexión entre Winner Systems Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.**

Mediante Memorando N° 476-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 284-GPRC/19 y el Informe N° 083-GPRC/2019 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta el Mandato de Interconexión entre Winner Systems Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que el año 2011 se emitió Mandato de Interconexión, razón por la cual ambas empresas mantienen una relación de interconexión. Actualmente TdP solicita a Winner la aplicación de un cargo por capacidad para la atención de llamadas en la red fija de ambos operadores. Al respecto, expuso el contenido del Informe sustentando que el pedido de TdP era procedente, recomendando un nuevo mandato de interconexión que incorpore el tema en cuestión.

#### **Acuerdo 710/3449/19**

Visto el Informe N° 083-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/MI entre Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C., que incorpora en la relación de interconexión vigente entre ambas empresas, la aplicación del Cargo por Capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de ambos operadores, en el marco del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, y modificado a través de los Mandatos de Interconexión



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000068

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2017-CD/OSIPTEL.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo que se aprueba, el Proyecto Mandato de Interconexión y el Informe N° 00083-GPRC/2019, a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.6. Escrito presentado por Luz del Sur S.A.A., respecto de la Resolución N° 061-2019-CD/OSIPTEL, que declara la improcedencia de la solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura solicitada por la empresa Antenas Cable Visión Satélite S.A.**

Mediante Memorando N° 470-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 281-GPRC/19 y el Informe N° 084-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el escrito presentado por Luz del Sur S.A.A., respecto de la Resolución N° 061-2019-CD/OSIPTEL, que declara la improcedencia de la solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura solicitada por la empresa Antenas Cable Visión Satélite S.A. (ACVS)

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que Luz del Sur no estaba conforme con dos extremos de la citada Resolución N° 061, (no se tomó en cuenta que ACVS no tenía un derecho de concesión y se le otorgó mandato con la condición de cumplir con las deudas impagas de un contrato anterior) pero que no cuestionaba el sentido del fondo de dicha resolución, siendo lo pertinente declarar que Luz del Sur estese a lo ya resuelto.

**Acuerdo 710/3450/19**

Visto el Informe N° 084-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar que la empresa Luz del Sur S.A.A. esté a lo resuelto en la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2019-CD/OSIPTEL de fecha 25 de abril de 2019, que declaró la improcedencia de la solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura solicitada por la empresa Antenas Cable Visión Satélite S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para notificar el Informe N° 084-GPRC/2019 a las empresas a Antenas Cable Visión Satélite S.A. y a Luz del Sur S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000069

NOTARIA  
Herrera  
Carrera

### III.7. Determinación del Factor de Productividad Trimestral aplicable dentro del Régimen de Fórmula de Tarifas Tope para el periodo setiembre 2019 – Agosto 2022

Mediante Memorando N° 469-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 280-GPRC/19 y el Informe N° 082-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta la determinación del **Factor de Productividad Trimestral (FPT)** aplicable dentro del Régimen de la Fórmula de Tarifas Tope para el periodo setiembre 2019 – Agosto 2022 y que es aplicable a los Servicios de Categoría I brindados por Telefónica del Perú S.A.A. (Tdp).

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su Informe, explicando que de acuerdo a los Contratos de Concesión suscritos con Telefónica del Perú (Tdp) el FPT debía revisarse cada 3 años, por lo que OSIPTEL inició el procedimiento para el periodo septiembre 2019- agosto 2022. Añadió que se habían llevado a cabo Audiencias Públicas en Piura, Huaraz y Lima, y que Tdp había cumplido con proporcionar la data requerida y proponer un FPT de **-0,43%**

Concluyó señalando que según los Principios Metodológicos Generales de la Entidad, la información recibida de Tdp, los Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada, la data del INEI y del BCR, el FDT calculado por la GPRC es de **- 2,43%**

A continuación, los señores directores preguntaron qué explicaba la diferencia entre ambos porcentajes, respondiéndoseles que las diferencias se explican por el cálculo y aplicación de la tasa de depreciación, la tasa real del impuesto a la renta y la variación de precios de insumos de la economía.

#### Acuerdo 710/3451/19

Visto el Informe N° 082-GPRC/2019, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Establecer el Factor de Productividad Trimestral ("X"), aplicable dentro del Régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en los siguientes términos:

1. Para los ajustes tarifarios correspondientes a los trimestres Setiembre-Noviembre, Diciembre-Febrero y Marzo-Mayo de cada año:

$$X = \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

$n$  = Trimestre de aplicación del ajuste tarifario.

$IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre " $n - i$ ", que





publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- 2. Para los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre Junio-Agosto de cada año:
  - i) Se considera un Factor de Productividad Anual de referencia ( $X_{ref}$ ), equivalente a -2,43%.
  - ii) Si la variación anual del IPC es mayor a 3,43%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \beta \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

$n$  = Trimestre Junio-Agosto.

$\beta$  =  $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} - 1\%)$

$\pi_{m-1}$  = Variación anual del IPC, la cual está representada por:  $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

$IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-i", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- iii) Si la variación anual del IPC es menor a 1,43%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \alpha \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

$n$  = Trimestre Junio-Agosto.

$\alpha$  =  $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} + 1\%)$

$\pi_{m-1}$  = Variación anual del IPC, la cual está representada por:  $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

$IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-i", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- iv) Si la variación anual del IPC se encuentra en el rango comprendido desde 1,43% hasta 3,43%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será determinado conforme a lo dispuesto en numeral 1.

- El Factor de Productividad establecido se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2019, para cada una de las siguientes canastas de servicios:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000071

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

Canasta C

- Establecimiento de una conexión de servicio de telefonía fija local nueva, a ser cobrada sobre la base de un cargo único de instalación.

Canasta D

- Prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local, a ser cobrada en base a una renta mensual.
- Llamadas telefónicas locales.

Canasta E

- Llamadas telefónicas de larga distancia nacional.
- Llamadas telefónicas de larga distancia internacional.

- Aprobar el contenido del Informe N° 082-GPRC/2019 de fecha 04 de julio de 2019.
- Precisar que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. presentará trimestralmente sus solicitudes de ajustes de tarifas tope para cada una de las canastas de servicios antes definidas. Las solicitudes trimestrales de ajuste y la documentación pertinente, se presentarán con un mínimo de veintidós (22) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva prevista para el ajuste, sujetándose a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en el Instructivo correspondiente aprobado por el OSIPTEL.
- Señalar que el incumplimiento de las disposiciones antes indicadas será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL y demás normas aplicables.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con su Exposición de Motivos, sea publicada en el diario oficial "El Peruano".

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con su exposición de motivos, Informe Sustentatorio y los archivos electrónicos con los cálculos realizados sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)) y notificados a Telefónica del Perú S.A.A..

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.8. Solicitud de confidencialidad de Telefónica del Perú S.A.A. – Expediente N° 003-2019-CD-GPRC/IC**

Mediante Memorando N° 468-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 282-GPRC/19 y el Informe N° 085-GPRC/2019, a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presenta la solicitud de confidencialidad de Telefónica del Perú S.A.A. contenida en la carta TDP-2007-AG-AER-19, – Expediente N° 003-2019-CD-GPRC/IC.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del su Informe, señalando que era pertinente lo solicitado por cuanto la data fue



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000072

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

presentada para la determinación del Factor de Productividad Trimestral aplicable dentro del Régimen de Fórmula de Tarifas Tope para el periodo setiembre 2019 – Agosto 2022, y por cuanto similar información ya había declarada confidencial en el pasado.

#### **Acuerdo 710/3452/19**

Visto el Informe N° 085-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundada la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta TDP-2007-AG-AER-19, y, en consecuencia, declarar como información restringida a la información materia de análisis de la Resolución de Consejo Directivo aprobada.
- La información que se indica como restringida será considerada como pública, a partir de la fecha de publicación de la Resolución que establezca el Factor de Productividad 2019-2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 085-GPRC/2019 a Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### **III.9. Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Parroquia Cristo Rey de Juliaca y el OSIPTEL**

Mediante Memorando N° 437-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 529-GOD/19 y el Informe N° 147-GAL-2019, a través de los cuales la Gerencia de Oficinas Desconcentradas y la Gerencia de Asesoría Legal presentan la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Parroquia Cristo Rey de Juliaca y el OSIPTEL para la cesión en uso de un ambiente de dicha Parroquia.

La Gerente de Oficinas Desconcentradas (e) señaló que los cuadros estadísticos contenidos en su informe y en el de la GAL demostraban la evolución histórica favorable de los diversos indicadores de difusión y apoyo a la población en dicha oficina desconcentrada, por lo que conveniente prorrogar el convenio por dos años. Ello permitirá acercar los servicios institucionales de OSIPTEL a los usuarios de Juliaca y alrededores, considerando razonable el incremento de 200 soles propuesto por el párroco.

#### **Acuerdo 710/3453/19**

Visto el Memorando N° 529-GOD/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Addenda N° 04 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Parroquia "Cristo Rey" de Juliaca y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios institucionales en beneficio de los pobladores residentes en la ciudad de Juliaca y de las provincias de San Román, Lampa, Huancané, Azángaro, Melgar, San Antonio de Putina,



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000073  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

Carabaya, Sandia y Moho, mediante la realización de acciones que contribuyan a la mejora en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en la Región de Puno.

- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo la suscripción de la Addenda N° 04 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Parroquia "Cristo Rey" de Juliaca y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### IV. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

##### IV.1 Reporte de Indicadores al Primer Trimestre de 2019

Mediante proveído del 01 de julio de 2019, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Memorando N° 268-GPRC/2019, mediante el cual informa respecto de los Indicadores de los Mercados Minoristas de Telecomunicaciones al Primer Trimestre de 2019.

El Secretario del Consejo Directivo, hizo entrega de dicho documento, a los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

##### IV.2 Atención de Pedido N° 084/693/2018 del Consejo Directivo

Mediante proveído del 05 de julio de 2019, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Memorando N° 674-GSF/2019 que amplía la información remitida mediante Memorando N° 150-GSF/2019 que atiende el Pedido N° 084/693/2019 referido a la elaboración de una herramienta o un mecanismo de alerta de plazos a fin de que no se vuelva a archivar procedimientos administrativos sancionadores como consecuencia de la prescripción de la infracción debido a la inacción de la administración, (ii) informe si los veintisiete (27) centros poblados, a la fecha, continúan sin cobertura, y que se precise cuáles serían las acciones a seguir, en tal caso y (iii) informe el estado actual de los expedientes administrativos que estarían en riesgo de prescripción, y que se priorice su procesamiento.

El Secretario del Consejo Directivo, hizo entrega de dicho documento, a los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

##### IV.3 Informes de Auditoría Financiera – Periodo 2018

Mediante Memorando N° 474-GG/2019, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo lo siguiente: i) Carta de Control Interno N° 001-2018-J&A, (corregido), las mismas que son de forma y que no



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000074  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

varían las recomendaciones emitidas en su primera Carta N° 075-2019-JARAQ-OSIPTEL.

Posteriormente, el Secretario del Consejo Directivo, entregó a los miembros del Consejo Directivo dicho documento.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**Siendo las 14:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**



**Jesús Guillén Marroquín**  
Presidente (e)



**Jesús Villanueva Napuri**  
Director



**Arturo Vásquez Cordano**  
Director



**Carlos Barreda Tamayo**  
Director